

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



AUTO No. 803 Valledupar, 27 AGO 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE APERTURAR PERIODO PROBATORIO Y EN SU LUGAR SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL TRÀMITE DE LA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL SEGUIDA CONTRA LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JUNCAL, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA – CESAR, CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 900501907-1"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de fecha de 19 de diciembre de 2016, la oficina de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hidricas, informó a esta dependencia, el resultado de la visita de control y seguimiento ambiental, ordenado a través de auto No. 104 de 10 de septiembre de 2012, en donde se verificó el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Dirección General de Corpocesar, mediante Resolución No. 1591 del 19 de octubre de 2011, por medio del cual se otorga a la Junta de acción comunal de la vereda El Juncal, jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, con indentificación tributaria No. 900501907-1, perimos para explorar en busca de aguas subterráneas, en un inmueble ubicado en la vereda del mismo nombre.

Que durante Visita de Control y Seguimiento Ambiental, se establecieron conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental.

Que teniendo en cuenta el informe de visita de control y seguimiento presentado por la Oficina de Coordinación y Seguimiento Ambiental de permisos y concesiones Hidricas, se puede determinar el Estado de incumplimiento de la Resolución No. 1591 del 19 de octubre de 2011, por medio de la cual se otorga a la Junta de acción comunal de la vereda El Juncal, jurisdicción del Municipio de Aguachica — Cesar, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en un inmueble ubicado en la vereda del mismo nombre.

Que a través de Auto No. 181 del 21 de octubre de 2014, la Oficina de Coordinación de Permisos y concesiones Hídricas, requirió a la Junta de Acción comunal de la vereda El Juncal, para que aportara la correspondiente solicitud de concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas.

Que, aunado a ello, la oficina de Sub Área Juridica Ambiental, requiere en fecha 24 de febrero de 2016, a la Junta de Acción Comunal de la Vereda El Juncal, para que aportara la información y documentavion complementaria en torno a la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Que al cumplirse el plazo legal exigido por la Oficina de Sub Área Jurídica Ambiental, sin obtener respuesta alguna por parte de la Junta de Acción Comunal de la vereda El Juncal, se procedio a través de Auto No. 0064 del 25 de agosto de 2016, Decretar el Desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del acueducto veredal, presentada por la Junta en mención.

Que mediante Auto No. 419 del 31 de mayo de 2017 se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Formula Pliego de Cargos en contra de la Junta de Accipón Comunal de la Vereda el Juncal, jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, por el

of h

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015



900501907-1

CONTINUACIÓN AUTO No.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAF -CORPOCESAR-



27 AGO 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE APERTURAR PERIODO PROBATORIO Y EN SU LUGAR SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL TRÀMITE DE LA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL ADELANTADA CONTRA LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JUNCAL JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA – CESAR CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO.

presunto incumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2,3,7 y 8 del artículo tercero de la Resolución No. 1591 del 19 de octubre de 2011, por medio de la cual se otorga permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en un inmueble ubicado en la vereda El Juncal, decisión que fue notificada mediante aviso de fecha 7 de marzo de 2018, guardando silencio durante el término legal otorgado para presentar descargos.

DEL

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman

Que la Ley 1333 de 1999, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 1º señala: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Que el artículo 26 ibídem señala: "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.

Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas."

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011, en su artículo 48, consagró dicha etapa en los siguientes términos: "Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.



www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAF -CORPOCESAR-



2 AGO 2018

"POR MEDIO DEL

CONTINUACIÓN AUTO No. DEL CUAL SE PRESCINDE DE APERTURAR PERIODO PROBATORIO Y EN SU LUGAR SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL TRÀMITE DE LA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL ADELANTADA CONTRA LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JUNCAL JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA – CESAR CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 900501907-13

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio, tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

Teniendo en cuenta que el investigado no presentó descargos y esta dependencia no tiene pruebas de oficio por practicar, se prescindirá de la apertura del periodo probatorio y en su lugar, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar- Corpocesar,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Prescíndase de aperturar periodo probatorio, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión al señor EDWIN URIBE MONTAÑO en su condición de Representante Legal de la Junta de Acción Comunal de la Vereda el Juncal y/o a quien haga sus veces.

ARTICULO TERCERO: Córrase traslado al señor EDWIN URIBE MONTAÑO, en su condición de Representante Legal de la Junta de Acción Comunal de la Vereda el Juncal, y/o a quien haga sus veces, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se efectúe la comunicación de la presente actuación administrativa, a efectos de presentar dentro de dicho término su memorial de alegatos, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y

CESAR BERDUGO PACHECO

Jefe Oficina Jurídica (E)

Elaboró.- Liliana Armenta.- Abogada Contratista

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015